

# TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

ANTE EL PROTOMEDICATO

DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA,

POR

Enrique Soto,

En el último exámen para su

LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUJIA.

---

---

SETIEMBRE 4 DE 1872.



GUATEMALA.

---

IMPRESA DE LA "PAZ,"—CALLE DE GUADALUPE.

# INDIVIDUOS

## QUE COMPONEN EL PROTOMEDICATO.

---

---

Señores:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <i>Vice-Protomédico</i>     | { DR. DON NAZARIO TOLEDO, Catedrático de Fisiología é Higiene.   |
| <i>Vocales</i> . . . . .    | { DR. DON JOSE BENITO VASCONCELOS, Catedrático de prima de Medicina.<br>LIC. DON MARIANO GÁNDARA, Catedrático de Medicina Legal. |
| <i>Censor</i> . . . . .     | { DR. DON FRANCISCO ABELLA, Catedrático de Anatomía y de Farmacia.   |
| <i>Secretario</i> . . . . . | { LIC. DON JOAQUIN YELA, Catedrático de Historia Natural.  |

---

---

Examinadores específicos:

Señores:

Doctor Don Agustín Pacheco.  
Licenciado Don Miguel Rodríguez.

---

---

Por acuerdo del Protomedicato, solo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las Tesis.

A LA MEMORIA

**DE MIS QUERIDOS PADRES,**

**Sres. Don Juan José y Don Máximo Soto:**

**AMOR FILIAL Y GRATITUD ETERNA.**

*Enrique Soto.*

---

---

# IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL

Y DE LA JURISPRUDENCIA MÉDICA.

---

---

## I.

LOS Lejisladores y los Tribunales, en su respectiva esfera de accion, han reconocido los conocimientos de la Medicina como auxiliares eficaces para el cumplimiento de sus mas altas funciones; y por una reciprocidad lójica é inevitable, los Lejisladores han emitido varias leyes, relativas á los conocimientos médicos, indispensables para esclarecer ciertos hechos que están bajo la competencia de las Autoridades civiles, eclesiásticas, militares, &c.

Enunciar que las ideas médicas contribuyen á la formacion de ciertas leyes, y á la práctica acertada de las mismas, y que estas, á su vez, en no pequeña parte, son referentes á los servicios de la Medicina, es enunciar desde luego, la necesidad é importancia de dos ramos científicos, que hoy dia se cultivan y progresan, con abundancia de

resultados muy felices:—LA MEDICINA LEGAL Y LA JURISPRUDENCIA MEDICA.

## II.

Intimo enlace existe entre las ciencias Medicina Legal y Jurisprudencia Médica: ciencias hermanas por su origen, por sus vínculos y fines, se necesitan de una manera tan recíproca, que apenas es dable marcar su línea de division, para constituir las y apuntar las como dos ramos distintos en las tablas de la ciencia, que contienen el Decálogo luminoso del saber de las naciones cultas. No obstante, es de observarse, que los conocimientos de la Medicina Legal, ya en su parte formal, ya en su parte de fondo, se dirigen á auxiliar á los Tribunales en la administracion de justicia, y á los Lejisladores en la formacion de ciertas leyes, al paso que, la Jurisprudencia Médica viene á ser el conjunto de leyes que conciernen á los servicios que á los facultativos pueden exijirse justamente por las Autoridades.

La Medicina Legal toma por base de sus juicios los conocimientos médicos, físicos, químicos, anatómicos y fisiológicos: la Jurisprudencia Médica se cimenta en los principios de justicia, de los cuales deriva las disposiciones legales, que fijan hasta dónde debe estenderse la accion de las Autoridades sobre los facultativos, y en consecuencia, establece cuál es la verdadera estension de sus derechos y deberes.

Se nota, pues, que en la Medicina Legal predominan los conocimientos médicos, y en la Jurisprudencia Médica son principales las nociones del Derecho.

### III.

La Medicina Legal es una ciencia *sui generis*: calificativo que en todo rigor le corresponde, por la particularidad de que: muchas ciencias especiales entran como elementos para su formacion. La Medicina Legal se caracteriza por la carencia de principios absolutos que presidan á sus variadisimas aplicaciones. Siendo una suma ordenada de conocimientos proporcionados por la Medicina, la Anatomía, la Fisiología, la Física, la Toxicología, la Higiene, las Leyes &c., sus principios serán siempre relativos al ramo que difunda mas luz en cada uno de los casos sometidos á la aplicacion de la Medicina Legal.

Preguntar cuál es la importancia de la ciencia que nos ocupa, es preguntar cuál sea la importancia que tienen las diversas ciencias especiales que reconocemos como sus componentes. Si la de estas es innegable, tambien lo será la importancia de la Medicina Legal.

A mas de la observacion espuesta, cuya verdad es de una exactitud matemática, la Historia viene en apoyo del concepto que reconoce en la Medicina Legal una grande importancia, reflejada en beneficiosos resultados sociales.

Las mejores leyes que se han emitido, ya para graduar la capacidad de las personas, en orden á los efectos civiles, ya para declarar sus aptitudes, y exigirles cierto jénero de servicios, ya en fin, para fijar la responsabilidad criminal, son aquellas en que más y mejor se ha consultado el respetable voto de la Medicina Legal. No hay hombre pensador que no reconozca que las leyes sociales, deben estar en armonia con las leyes que presi-

den á nuestra organizacion y al desarrollo de la misma. Este consorcio natural y lójico se ha visto cumplido cuando los lejisdores han basado sus disposiciones sobre los datos de la Medicina Legal, que para la lejislacion es, en ciertos casos, la gran reveladora de las exigencias de nuestra naturaleza.

Sabido es que en los tiempos medios, los anatemas de una religion inquisitorial, acojida por mayorias preocupadas é ignorantísimas, alcanzaron hasta los hombres jenerosos, que en tan profunda noche, consagraban sus esfuerzos al estudio de la Alquimia.—El fanatismo los llamó *nigrománticos*, y muchedumbre de esos representantes de la idea, cayó en las hogueras encendidas por la *Santa Inquisicion*.—El Santo Oficio hubiera concluido con los *nigrománticos* en Francia; pero el célebre *Pigray* se levanta en nombre de la ciencia: hace comprender á los Tribunales que los *experimentos químicos* no eran *brujerías*, y así salva de las llamas á los hombres pensadores que fundaban una de las ciencias más fecundas en beneficios para la humanidad:—La Ciencia Química.

En nuestros días, las naciones civilizadas del Viejo y Nuevo Mundo, á cada paso nos dan testimonios de individuos que, acusados como grandes criminales, tal vez sufrirían hasta la última pena, y que sin embargo, merced á las luces que la Medicina Legal proporciona á los Tribunales, resulta que en vez del crimen, no hay más que el infortunio de una perturbacion mental, de una locura,—estado lamentable que en vez del castigo, reclama la piedad y el auxilio en favor de los que antes eran juzgados como criminales.

Estenso sería discurrir sobre los bienes que de la Medicina Legal reportan los individuos y las

sociedades; pero baste lo espuesto para demostrar teórica y prácticamente la recomendable importancia de ese ramo científico de los conocimientos humanos.

#### IV.

Si digno de encarecerse es el estudio de la Medicina Legal, por depender de la práctica de esta ciencia la defensa y salvacion de los mas caros intereses de los individuos y de los pueblos, no menos digno y recomendable es el estudio de la Jurisprudencia Médica. Esta, como queda indicado, *es la ciencia de las leyes relativas á los conocimientos médicos indispensables para el esclarecimiento de ciertos hechos que estan bajo la competencia de las Autoridades civiles, eclesiásticas, militares, &c.*

Basta considerar que los servicios de los facultativos se requieren, en muchos casos, como auxiliares necesarios para la buena administracion de justicia, para comprender, por ese solo hecho, la necesidad de leyes que determinen la facultad con que las Autoridades deben exigir la cooperacion del médico. Por estas leyes que se fundan en las naturales y justas relaciones entre los poderes judiciales y los representantes de la ciencia Médica, se fijan con precision los derechos y deberes que á unos y otros corresponden: los medios de hacerlos efectivos, y consiguientemente, la sancion que procede por la falta de cumplimiento de las prescripciones de la ley. Tales circunstancias han dado márgen al desarrollo de leyes que aseguren los fines indicados; y el conocimiento de sus razones, de su aplicacion, y de sus diversas trascendencias, es lo que constituye la Jurisprudencia Médica, cuya importancia aparece como indisputable, al reflexionar que la

nocion y la práctica de los principios de ese ramo científico, nos hace hábiles para juzgar de las atribuciones de las Autoridades, en cuanto se relacionan con los facultativos, para comprender cuál es la verdadera mision del médico como auxiliar de la justicia, y en fin, para hacer valer ante la ciencia médica los fueros de aquella, orillando á la vez los abusos que puedan lastimar el derecho y la dignidad de los que ejercen el augusto *Sacerdocio de la Medicina*.

## V.

Pocas son las leyes patrias que, entre nosotros, pueden conceptuarse como de Jurisprudencia Médica.—Las otras disposiciones que tenemos á este respecto, son vetustas leyes españolas, cuya aplicacion sería hoy, cuando no ridícula, ostensiblemente criminal: tal es el espíritu de preocupacion ó de barbárie que en ellas predomina!

Examinemos lijeramente algunas disposiciones relativas á la materia que nos ocupa.

El decreto de 23 de Noviembre de 1851 establece *que el médico está obligado á prestar su concurrencia, siempre que sea requerido por las autoridades, pudiendo estas castigarle con multas que no pasen de \$.* 50, *ó prision que no esceda de un mes, siempre que se negue á prestarles su auxilio.*

La ley anterior fija el deber que tienen los médicos de prestar sus servicios facultativos á los Tribunales; pero ese deber, y la sancion de su cumplimiento, estan declarados de una manera tan jeneral, que su sentido absoluto puede dar fácil cabida á las arbitrariedades de los Tribunales: en efecto, la ley debió determinar diversas circunstancias, con cuya concurrencia el Médico puede escusarse de

prestar sus servicios, sin que su negativa, pueda atraerle justamente la responsabilidad y el castigo. Cierto es que los médicos, como ciudadanos, y como poseedores de una ciencia, estan obligados á servir á los fines de la justicia social, pero tambien es indudable que una buena ley de Jurisprudencia Médica debe establecer los casos en que los médicos no pueden ser compelidos á suministrar las prestaciones de sus conocimientos.

La ley tampoco fija la graduacion de la pena, en relacion con la mayor ó menor gravedad de la falta del facultativo,—y tal sistema, abre tambien la puerta al prudencial arbitrio de los Tribunales, lo que en muchos casos, origina verdaderas injusticias.

El auto acordado de 1.º de Agosto de 1766 previene que los cirujanos den cuenta inmediatamente á las autoridades de los heridos que curen, incurriendo de no hacerlo asi, en la pena de 20 ducados por primera vez: 40 por la segunda, con cuarenta años de destierro, y 60 por la tercera, con seis años de presidio.—Esta ley, á mas de constituir á los cirujanos en denunciadores forzados de los delitos de heridas, cuya averiguacion puede lograrse por otros medios, establece una penalidad que, por lo severa y desproporcionada, raya en los extremos de la barbárie.

Las leyes españolas que establecen penas para los médicos y cirujanos que no amonestan á los enfermos graves para que se confiesen: que fijan castigos á los que se valgan de medios pecaminosos para hacer sus curaciones, &c., tales disposiciones, basta enunciarlas, porque su sola enunciaci3n, en nuestra 3poca, constituye su crítica mas cumplida.

## VI.

Apesar de la importancia de la Medicina Legal y de la Jurisprudencia Médica; apesar de notarse prácticamente que los médicos y los abogados necesitan del aprendizaje de esos utilísimos ramos, sin cuyo conocimiento ni los Jueces saben dirijirse á los facultativos, ni estos satisfacer cumplidamente con las declaraciones, certificaciones, consultas é informes que se les piden, ignorando además, los unos y los otros sus respectivos derechos y deberes; apesar de las exigencias de tan recomendables objetos, entre nosotros no se les ha consagrado la atencion debida.

Es sensible que los Lejisladores no se hayan ocupado de dar un sistema de leyes, á la altura de la justicia y de la dignidad é importancia de los servicios de la Medicina.

En cuanto á la enseñanza, no tenemos una Cátedra en donde se difundan los verdaderos principios de la Jurisprudencia Médica, y por lo que hace á la Medicina Legal, su aprendizaje se obtiene de una manera muy incompleta, á causa de que ese ramo no ha alcanzado toda la proteccion y solicitud que merece su importancia.

Para que la justicia sea mejor administrada, y para que se dignifique á la Medicina, haciendo conocer su notable trascendencia social, es necesario que en esta época de reforma y de patrióticas aspiraciones, se den buenas leyes sobre Jurisprudencia Médica, y se promueva y proteja la instruccion en este ramo, de acuerdo con la enseñanza de la Medicina Legal.

No hay duda que la Administracion de justicia y la Ciencia Médica, en Guatemala, ganarán inmensamente con el logro de tan grandes y elevados fines.

# PROPOSICIONES.

---

---

*Física.*—Espresense las condiciones que debe tener el agua para ser potable.

*Química.*—Cuántas clases hay de fermentacion y cómo se esplican.

*Zoología.*—Indicar los diferentes animales que dan productos terapéuticos.

*Botánica.*—Indicar cuales son las principales partes de un vegetal que se emplean mas en Medicina.

*Fisiología.*—Puntualizar la importancia correlativa de las funciones de la economía del hombre.

*Higiene.*—Precisar las reglas del jénero de vida que debe seguir el hombre para conservar su salud en los diversos climas.

*Patología jeneral.*—Espresar las reglas que en seguirse para formar un diagnóstico acer-  
10.

*Obstetrícia.*—Indicar las principales presentaciones del feto.

*Medicina operatoria.*—Manifestar las razones que ha habido para dividir las operaciones quirúrgicas en grandes y en pequeñas.

*Terapéutica.*—Indicar las bases en que están fundadas las indicaciones médicas.

*Medicina legal.*—Espresar el papel que representa el Médico en las cuestiones médico-legales.

*Moral médica.*—Qué conducta debe guardar el médico respecto de sus profesores en la práctica del arte.

---

---